

A N E X O N U M . 6

ARBITRARIA APLICACION Y VIOLACION DE LA LEGALIDAD INTERNA

DEL DECRETO 504.

ARBITRARIA APLICACION Y VIOLACION DE LA LEGALIDAD

INTERNA DEL DECRETO N° 504

Con relación al caso de algunos civiles y marinos presos condenados a diversas penas en la Causa núm. 3926 de la Fiscalía Naval de Valparaíso, más conocida como el proceso de " sublevación de la Escuadra ", se han cometido un conjunto de arbitrariedades en la tramitación y resolución de las peticiones de conmutación de la pena por extranamiento en base al decreto núm. 504. Dichas arbitrariedades dejan en evidencia irregularidades procesales y la existencia de criterios institucionales o de carácter político determinados por autoridades ajenas a las establecidas en el propio decreto para negar las solicitudes de los presos condenados en razón de fundamentos de distinta naturaleza ajenos al sentido y espíritu del mismo.

Antecedentes

- 1.- El 7 de Diciembre de 1976, la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) se preocupó de presentar, por primera vez, las solicitudes de conmutación de sus respectivas penas de 3 civiles : LEOPOLDO LUNA SOTO, HERNAN ALFONSO PACHECO QUIROZ, HUGO MALDONADO, y de 8 ex-marinos de la Armada de Chile : JUAN CARDENAS, JUAN ROLDAN, PEDRO LAJOS, JAIME SALASAR, PEDRO BLASSET, ERNESTO UNIGA, SERGIO FUENTES y ALBERTO SALAZAR.
- 2.- El 14 de Diciembre del mismo año, la Comisión de Conmutación de Penas para la aplicación del beneficio de extranamiento establecido en el Decreto núm.504 (llamada Comisión de Indulto, nombrada por el Presidente de la Republica e integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y representantes de los Ministerios interesados, con un total de cinco integrantes), procedió a aprobar por unanimidad las solicitudes de los señores Luna y Pacheco, sin pronunciarse sobre las del señor Maldonado y las de cada uno de los ocho marinos, las cuales envió en consulta a la Marina de Guerra con el objeto de que ésta se pronunciara si había o no lugar a la consideración de las peticiones. Sobre este particular y luego de cinco meses, en Abril de 1977, las autoridades de la Armada de Chile señalaron a la Comisión su criterio negativo por no ser acreedores al beneficio legal personas que son ex-miembros de la marina de guerra.
- 3.- Las dos solicitudes aprobadas continuaron la tramitación usual, siendo resueltas favorablemente por el entonces Ministro de Justicia, Renato Zamillano, y luego, por el Ministro del Interior. Con tales aprobaciones, correspondía enviarlas para la aprobación y firma del Decreto respectivo por el Presidente de la República y, posteriormente, a la toma de razón por la Contraloría General de la República.
- 4.- El Sub-secretario de Justicia y representante de la Marina, Sr. Dubacelli, funcionario a cargo de la tramitación del expediente, omitió su envío a la Presidencia de la República procediendo en cambio, en Marzo de 1977, a ponerlo en manos de la Comandancia en Jefe de la Armada de Chile.
- 5.- El propio Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino, miembro de la Junta de Gobierno, y el Jefe del Servicio de Inteligencia Naval, Eduardo Hallen, revisaron los expedientes. Se resolvió aún posi-

tivamente la solicitud de Leopoldo Luna sujeta a informe favorable de una comisión conjunta ad-hoc de los Ministerios de Defensa e Interior para su salida al extranjero y a una certificación de un médico del Hospital Militar (del Ejército) de que los antecedentes clínicos y la enfermedad del favorecido eran reales. En el caso de Hernán Pacheco se rechazó la solicitud por tratarse de una persona altamente peligrosa que compromete la seguridad de la Marina de Guerra.

El 29 de Abril de 1977, expedido el decreto presidencial, el sr. Luna fué expulsado del país mientras los antecedentes del sr. Pacheco y el expediente fueron archivados en la Fiscalía Naval de Valparaíso sin ser remitidos a la Presidencia de la República.

- 6.- En Agosto de 1977, Hernán Pacheco presentó una nueva solicitud de conmutación de la pena por extrañamiento a la Comisión de Indulto, la cual resulto nuevamente aprobada por la unanimidad de sus miembros y nuevamente fue a parar a la Comandancia en Jefe de la Marina donde una vez más fué rechazada.

Conclusiones

- 1.- En los casos de todos los afectados por el proceso "sublevación de la Escuadra" cuyas solicitudes fueron examinadas por primera vez el 14 de Diciembre de 1976, ha sido un órgano ajeno al procedimiento vigente para la aplicación del decreto num. 504 el que ha calificado la procedencia o improcedencia de las peticiones de conmutación de la pena por extrañamiento: la Comandancia en Jefe de la Marina y, en particular, el Servicio de Inteligencia Naval.
- 2.- A los ocho marinos involucrados, se les ha denegado la solicitud por ser ex-miembros de la Armada de Chile, criterio sui-generis que no se ha considerado tratándose de solicitudes de otros ex-miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas.
- 3.- A Hugo Maldonado se le rechazó la solicitud por igual razón que a los ocho marinos en circunstancia de que nunca ha pertenecido a la Armada de Chile u otra rama de las Fuerzas Armadas.
- 4.- A Hernán Pacheco se el ha denegado la solicitud por razones institucionales de la Marina de Guerra, violentando el procedimiento reglamentario e impidiendo que el expediente sea conocido por la Presidencia de la República, una vez aprobada la solicitud por la Comisión de Indulto y por los Ministros de Justicia y de Interior.
- 5.- La denegación de las solicitudes se basa en razones de orden político y de seguridad interna provenientes de la Armada de Chile, ajenas al sentido y espíritu del decreto num. 504. Estas no están vinculadas a los antecedentes que surgen directamente del supuesto delito cometido y ya sancionado, o a la conducta del preso en la cárcel, sino que al interés de que la causa num. 3926 de la Fiscalía Naval de Valparaíso tenga un carácter aleccionador y ejemplificador frente a la tropa y suboficiales de la marina de guerra, en prevención de eventuales insubordinaciones. La
pre

pretensión de que algunos de ellos por si solo constituirían una amenaza a la seguridad de la institucion naval, residiendo ademas en el extranjero, carece de la minima seriedad y en consecuencia de todo valor moral o jurídico.

Fuentes :

- Cartas privadas de los acusados y de sus familiares e exiliados chilenos
- declaraciones diversas de Leopoldo Luna Soto